



Nit. 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AUTO DE APERTURA PROCESO 075 DEL 26 DE MAYO DE 2023

De conformidad con el informe técnico allegado a la Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano por medio de INTRANET con radicado **2023-OF-2845 del 8 de mayo de 2023**, remitido por el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, por medio del cual informa sobre la visita realizada el día 03 de marzo del 2023 al predio ubicado en **La Carrera 11 # 18N-10. identificado con ficha catastral No 0107000000740003000000000 y matrícula inmobiliaria No 280-36877** de ARMENIA QUINDÍO, donde se evidenciaron infracciones urbanísticas contenidas en la Ley 1801 de 2016, consistentes en:

"(...) De acuerdo con la visita técnica realizada el día 03-03-2023, por el contratista Cristian Alejandro Sánchez Correa, en donde se evidencian posibles infracciones urbanísticas contempladas por la normatividad vigente relacionada dentro de nuestras competencias así:

Construcción de cerramiento con cubierta en área de antejardín. Se recomienda adecuar el cerramiento con las dimensiones permitidas. y se notifica solicitud de apertura de proceso ante la inspección de control urbano

Área posible infracción: 11.4mts²

Nota: El propietario manifiesta que ejecutó el cerramiento por motivos de seguridad y por su condición vulnerable de adulto mayor (...)"

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del **PROCESO NÚMERO 075 DEL 26 DE MAYO DE 2023.**

Sírvase proveer

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.



Nit. 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE
CONTROL URBANO**

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el señor **EDGAR ESPAÑA** presunto infractor en calidad de propietario y responsable(s) de la(s) obra(s) adelantada(s) en el inmueble ubicado en **La Carrera 11 # 18N-10. identificado con ficha catastral No 0107000000740003000000000 y matrícula inmobiliaria No 280-36877** de ARMENIA QUINDÍO, a quien se le informa que se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

**Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1-
COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA** determina en su art. 135 que:

"Artículo 135. *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

"Artículo 140. *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

2. *Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.*

4. *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*

6. *Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.*

En consecuencia, el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016**; establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en el artículo **137 de la ley 1801 de 2016**; "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

"Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones*

**ESPAÑA
TODAS**



Cr 16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel: (6) 7417100 Ext. 310. Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co

R-AM-SGI-001 V7 18/11/2022



Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

"Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Numeral 11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Numeral 12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

Numeral 13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"*

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su **artículo 8 Los Principios:**

"Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana”.

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual”.





Nit 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Por lo anterior la Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano de Armenia Quindío, emite el presente **AUTO de INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta(s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en **LA CARRERA 11 # 18N-10**, de esta localidad, en donde el presunto infractor el señor **EDGAR ESPAÑA**.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 2º del código nacional de policía a la señora **EDGAR ESPAÑA** presunto infractor en calidad de propietario y responsable (s) de la(s) obra(s) adelantada(s) en el inmueble ubicado en **La Carrera 11 # 18N-10**, **identificado con ficha catastral No 010700000740003000000000** y **matricula inmobiliaria No 280-36877**, por presunta infracción urbanística.

En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se cita a la presunta infractora **EDGAR ESPAÑA**, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día **(15) DE JUNIO DE 2023 A LAS 11:00 A.M** con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer con su documento de identidad personalmente o a través de apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 075 DEL 26 DE MAYO de 2023**, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2º) de artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los **(26) días del mes de mayo del 2023**.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano
Proyectó y elaboró: Luisa Fernanda Londoño Hernández, Abogada contratista Inspección Octava de Control Urbano
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



Cr 16 No 15 - 28 Armenia Q - CAM Piso 3, C P 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co

RAM-001-V7 18-11-2022